

ridad particular y eficaz: y para que el hombre ame á Dios con amor de Caridad, es menester que Dios ame al hombre con esta Caridad segunda.

Tambien reprueba el que yo diga, que la bondad Divina es insensible, esto es, que no se percibe por los sentidos, como el fuego. Esperamos nos diga por qual de los cinco sentidos se percibe la Divina bondad. Por lo mismo que la bondad de Dios es insensible, y el fuego del Infierno sensible, he afirmando, que la meditacion de la bondad Divina no es tan idonea para mover al pecador, como la memoria del fuego infernal. A esto dice, que alguna vez sucede lo contrario: es verdad; pero por lo comun sucede lo que yo digo, como lo da á entender Stó. Tomás en las palabras, que refiero en el Cap. XXII. núm. 17.

Tratando de la Sagrada Eucaristia, he dicho en el C. XI. n. 12. del *Homo Attritus*, que el que la recibe debe estar en gracia de Dios, pero que no tiene obligacion de amarlo actualmente. De donde infiero, que el Sacerdote que dice tres ó mas Misas en un dia no está obligado á hacer otros tantos Actos de amor de Dios. El Apologista asegura, (49.) que le desagrada totalmente esta Doctrina: pero no alega Ley alguna que obligue á hacer aquellos Actos. Confieso que hay grandes motivos para amar á Dios antes de Comulgar, y mayores para amarlo despues de haber Comulgado. ¿Pero hay obligacion? ¿Hay Ley que lo mande? El Concilio de Trento tratando de la disposicion necesaria para recibir dignamente el Smó. Sacramento dice, (Sess. 13. c. 7.) que al que quiere Comulgar se le haga presente aquel precepto: pruébese el hombre á sí mismo: (1. Cor. 11.) *Probet autem*

se ipsum homo. Y añade, que la prueba necesaria segun la costumbre de la Iglesia es, que si tiene algun pecado mortal, por mas que juzgue estar contrito, se Confiese ántes de llegar á la Sagrada Eucaristia. Y declara, que ésto lo deben observar perpetuamente todos los Christianos, y tambien aquellos Sacerdotes que por oficio estan obligados á celebrar. Donde se ve, que el precepto Divino, la costumbre de la Iglesia, y este Decreto del Tridentino solo nos obligan á Confesarnos ántes de Comulgar si estuviéremos en pecado mortal; y por consiguiente, solo nos mandan que estemos en gracia de Dios quando Comulgamos. En el Capítulo siguiente hace mencion del amor; pero no lo manda como manda aquí la Confesion: ántes dá á entender, que el estar adornado con la vestidura nupcial, esto es, con la gracia, es disposicion bastante para Comulgar; pues hablando de los que Comulgan Sacramental y Espiritualmente, dice: *Hi autem sunt, qui ita se prius probant, & instruunt, ut vestem nuptialem induti ad divinam banc mensam accedant.*

Es cierto, que el primer mandamiento de la Ley de Dios nos manda amarlo sobre todas las cosas: pero este es un precepto afirmativo, que aunque obliga siempre, no obliga á estar cumpliendolo continuamente. La obligacion que nos impone es, de amar á Dios en algunos tiempos y ocasiones; pero no de amarlo en todos los instantes de nuestra vida. El Concilio no determina si nos obliga á amar quando nos disponemos para la Sagrada Comunión: pero lo determina el Apologista: no se contenta con que tengamos una disposicion mas perfecta y excelente que el amor,

amor, qual es la gracia santificante: quiere que no obstante eso amemos; y esto es sin duda muy conveniente: pero ahora no tratamos de lo que conviene hacer; sino de lo que se debe practicar. Supongo que S. P. hará muchos y muy fervorosos Actos de amor de Dios antes de la Misa, en la Misa, y despues de la Misa: pero no debe medir por sí mismo á los demás, porque no todos tienen igual espíritu, igual fervor, igual Caridad. Y sobre todo, si S. P. se persuade que hay obligacion de hacer esos Actos, otros no están en esa persuasion.

Ya he insinuado, que si el amor es necesario antes de Comulgar, será mas necesario y debido despues de la Comunión, quando ya tenemos al Señor en nuestros pechos: y así, el que Comulga deberá hacer dos Actos de amor, uno quando se dispone para Comulgar; y otro despues de haber Comulgado: y si no los hace pecará mortalmente, porque la materia es muy grave; y ademas de esto cometerá un sacrilegio porque Comulga sin la debida disposicion. De donde igualmente se inferirá, que el Sacerdote que en el dia de Navidad dice tres Misas debe hacer seis Actos de amor de Dios; y si los omite comete otros tantos pecados mortales; y comete tambien tres sacrilegios porque celebra sin la disposicion necesaria. Creo firmemente que hay innumerables Christianos, así Sacerdotes, como no Sacerdotes, que ignoran esta obligacion que el Apologista les impone. Lo que regularmente procuran todos es llegar en gracia á Comulgar: y los que Comulgan en pecado conocen que en esto cometen una nueva culpa, de la qual se acusan quando se confiesan arrepentidos: pero no se

ve que nadie se acuse de que no amó á Dios quando se disponia para Comulgar, ó despues de haber Comulgado: y esto es señal de que la dicha obligacion es generalmente ignorada, y por consiguiente de que no existe. Aun los Moralistas quando exáminan quantos pecados comete el Sacerdote que celebra estando en pecado mortal, no dicen que peque porque no ama á Dios.

Yo á todos aconsejaré que amen á Dios antes y despues de Comulgar; pero á nadie le diré, que peca mortalmente si no lo hace, porque no me consta que haya alguna Ley que así lo determine. Me parece que en esto imito á Benedicto XIV. el qual preguntando, (Instit. 80.) si es pecado contraer Matrimonio, y consumarlo en los dias en que se prohiben las Velaciones, responde que no, porque no hay Ley que claramente lo prohiba: y faltando esta Ley, no se debe imponer á los fieles la obligacion de abstenerse de lo uno y de lo otro: *Illam tenendam reipsa ducimus, ne vinculum fidelibus injuciat, quod à nulla lege clarè præscribitur.* En nuestro caso tampoco hay Ley que claramente mande amar á Dios antes de Comulgar; y por eso no me atrevo á decir que haya tal obligacion; y por consiguiente afirmo, que el estar en gracia es disposicion suficiente para Comulgar. El Apologista dice, que esta es una opinion muy relaxada: « *Plena quidem laxitatis:* » pero á mí me parece que la suya es muy arbitraria, porque no la funda en Ley alguna, clara y expresa. Y añadido, que el que está en gracia ya amó á Dios, ó quando la recibió, ó despues de haberla recibido; y este amor persevera á lo menos virtualmente en la gracia y Caridad, con que

está adornado; y por eso se puede decir, que ama á Dios quando Comulga.

Natal Alexandro enseña, (l. 4. C. 3. a. 10. reg. 4.) que debemos amar á Dios quando nos llegamos á la Eucaristia, porque es, dice, Sacramento de Caridad, y prenda del amor de Christo; y porque hemos de vivir en Christo, y para Christo, de suerte, que estamos en él, y el en nosotros: pero este es propiamente el fruto, y provecho que nos trae la Caridad, segun aquellas palabras de S. Juan: (Ep. 1. C. 4.) *Qui manet in Charitate, in Deo manet, & Deus in eo:* y como el que está en gracia tiene Caridad, de aquí es que está en Dios, y Dios en él; y así está bien dispuesto para Comulgar. Y ya que se ofrece hablar de Natal, advierto, que el Apologista se admira, (76.) de que yo no afirme, que murió apelando al futuro Concilio, (de la Sentencia del Papa que condenó el caso de Conciencia firmado por el mismo Natal) como han afirmado falsamente algunos. Pero ¿porqué habia yo de afirmar una cosa falsa? ¿Por tan embustero me tiene que extraña, y se admira de que no diga esta mentira? Muy mal concepto ha formado de mi veracidad, como lo muestra aquí, y en otros lugares de su Acto. Sin embargo aunque no he dicho, que Natal apeló, ahora afirmo, que ésta apelacion es conforme á su Doctrina, porque defiende que el Papa es inferior al Concilio; y ya se sabe que del inferior se apela al superior: por cuya razon no tiene dificultad en admitir y aprobar las apelaciones al futuro Concilio.

Su Sentencia, dice (52) se propone con equivocacion: se supone que no se dá Acto de Caridad que
no

no sea sumo, y justificante. Yo no supongo tal cosa: confieso que los Inicialistas defienden un amor inicial, que ciertamente no seria sumo, sino ínfimo en la linea de amor. Yo tambien admito Actos de amor tibios, y poco fervorosos; porque quien ama á Dios, no siempre lo ama con un amor sumo. Tampoco supongo que todo amor es justificante: esto es lo que procuro probar en casi toda mi Disertacion: si lo supusiera no me empeñara tanto en persuadirlo.

En la p. 54. dice, que Rubeis desató diligentísimamente todos los argumentos que he puesto en el *Homo Attritus*: pero desde luego los desató en profecía, pues Confiesa en la p. 8. que hay en él argumentos nuevos, aunque débiles: "*Fulcris certè novis, sed planè debilibus.*"

Entre los Intérpretes fidelísimos de Santo Tomás coloca su Catedrático (57.) á Bossuet, y Amort: pero aunque es tambien Calificador, juzgo no aprobaran esta calificacion otros Tomistas; porque Bossuet no siempre se conforma con el Doctor Angélico, y Amort es Autor de novedades ajenas de la mente de los Padres no menos que las de Febronio, y merece ser censurado, segun el juicio de Mamachi que referí en el C. IV. Pero el Apologista está muy casado con ellos, y no los quiere abandonar: yo por mi parte mas quiero seguir á Soto, Victoria, Cano, Gonet, y Gotti, que ciertamente son Intérpretes mas fieles de Santo Tomás, que Bossuet, y Amort.

Asiento muchas veces, que sin gracia no hay amor de Dios: y me nota esta proposicion calificandola de equívoca, (58.) porque no explico si esto se entiende de la gracia habitual, ó de la actual. Pero
aquí

aquí solo puede equivocarse quien no tenga presente que en el Cap. IV. n. 8. previne y rogué al Lector, que para no estar repitiendo unas mismas palabras, con nombre de gracia entendiéndose la santificante, y con nombre de pecado el mortal. El Apologista no ignora esta prevención, pues leyó, releyó, y examinó todo el *Homo Attritus*: (8.) *» Avidissime igitur » opus hocce nuper in lucem editum, cui nomen, Homo » Attritus evolvi, legi totum, & expendi. »*

El Hombre, que está en pecado mortal, es incapaz de amar á Dios. He dicho esto algunas veces, y me lo nota en las páginas 53. y 58. Lo que significo en esta proposición es, que no tiene capacidad, para juntar el amor y el pecado; y esto es lo que procuro probar. Quando se dice que el predestinado no se puede condenar, ni el réprobo se puede salvar, lo que se dá á entender es, que ni el primero puede juntar la predestinacion con la condenacion, ni el segundo la reprobacion con la salvacion: que los dos tienen simultad de potencia, no potencia de simultad: que no pueden salvarse, y condenarse en sentido compuesto; pero sí en sentido diviso. Estas son cosas que se enseñan á los Tomistas desde las Súmulas.

En la pág. 60. pone estas palabras como si fueran mias: *» In nobis ipsis habere, quo impleamus præceptum dilectionis inimicorum. »* Mis palabras en el Cap. XVIII. núm. 29. del *Homo Attritus* son estas: *Ab homine inimico vim, ut eum diligamus, non accipimus, sed in nobis ipsis habemus:* y hablo en ellas del amor natural, para el qual basta la voluntad, y no se necesita gracia; porque el hombre con solas sus fuerzas naturales, y sin recibir auxilio alguno

ninguno sobrenatural, puede si quiere, amar con amor natural á su enemigo, al modo que amó Cesar á Bruto: pero para amar sobrenaturalmente al enemigo, es necesaria la gracia santificante, porque este amor nace de la Caridad que es inseparable de ella.

Del Catecismo Romano dixe (Cap. XX.) que si es Inicialista, no lo siguen en esto los Attricionistas, así Tomistas como no Tomistas. Esto es evidente. Tambien afirmé que no hace mencion de la Attricion, y que cita algunas Decretales falsas, y aun algunas obras de Santos Padres que no son de ellos. Y dice el Apologista, (61.) que nadie hasta ahora habia objetado semejantes cosas al Catecismo: *» Hactenus defuerant, qui talia objicerent. »* No es menester mucho trabajo para hacer ver, que esto no es así. Concina afirma, (De Sacram. Pœnit. diss. 2. Cap. 10. §. 9.) que el Catecismo no hace mencion de la Attricion: *Provoco adversarios, ut in universo hoc Catechismo, in quo 79. §. §. ut alias dixi, exponitur Doctrina necessaria pro praxi Sacramenti Pœnitentiæ, inveniunt unicum textum, in quo vel mentio fiat Attritionis ex gehennæ timore conceptæ.* En el Prólogo del Catecismo impreso en Madrid en 1775. se advierte, que se alegan en él algunas Decretales falsas, y que tambien se citan con el nombre de los Santos Padres algunos opúsculos, que ó no son de ellos, ó se duda de sus verdaderos Autores.

Tratando del amor del próximo en el C. XXVI. núm. 16. dixe, que el que aborrece á su próximo, debe deponer el odio, y amarlo con amor natural ántes de la absolucion; pero que no puede estando en pecado amarlo con amor sobrenatural, porque éste nace de la

Vir-

Virtud de la Caridad que se dá en la justificacion; pues con una misma Caridad se ama á Dios, y al próximo, como probé allí, y en el Cap. XII. núm. 3. con S. Agustin, quien dice, que no amariamos al próximo, si no amáramos á Dios: y como el que está en pecado no ama á Dios ni lo puede amar, en mi sentir, con amor de verdadera Caridad ántes que se justifique; de aquí es, que tampoco ama, ni puede amar entonces á su próximo con amor de verdadera Caridad. El precepto de amar á Dios y al próximo obliga al pecador: pero no lo obliga á que lo cumpla estando en pecado mortal; antes bien debe salir de él para cumplirlo: así como debe tambien Comulgar por la Pasqua, pero antes que Comulgue se debe justificar. El que ama á su próximo con amor sobrenatural tiene Caridad perfecta, y por consiguiente está en gracia de Dios; y Dios habita yá en él, segun aquella Sentencia de S. Juan: (1. Cap. 4. 12.) *Si diligamus invicem, Deus in nobis manet, & Charitas ejus in nobis perfecta est.* Y si todo esto tiene quien ama sobrenaturalmente al próximo, ¿quanto mas bien lo tendrá quien ama sobrenaturalmente á Dios? Pero opone el Apologista, (69.) que el amor que debe tener á su próximo ántes de la absolucion quien primero lo aborrecia, es disposicion para la justificacion, y que por lo mismo, debe ser sobrenatural. Yo digo, que es disposicion, no positiva, sino negativa, en quanto quita un grande estorvo que habia para la justificacion, que era el odio del próximo: y para esto no es menester que sea sobrenatural, vease el C. XXII. núm. 3. del *Homo Attritus.* Tambien dixé, que si el tal pecador promete que amará á Dios y á su próximo

ximo despues de la absolucion: *post absolutionem*, se debe absolver. Esto dice, podrá desagradar á algunos, porque se ha dicho antes, que debe amar al tiempo de la absolucion ó justificacion. Ahora digo lo mismo; y por eso la partícula *post* se entiende con posterioridad de naturaleza, no de tiempo, pues éste es el sentido, en que hablo.

Los Padres Salmanticenses defienden, que el Atricionismo es mas seguro que el Inicialismo, porque aquel dista mas que éste de la heregia de Bayo; y es Doctrina comunmente recibida, que de dos Sentencias opinables y no condenadas, como son el Inicialismo y Atricionismo, aquella es mas segura, que mas dista, y nos aparta del pecado. Tambien esto quiere tergiversar y contradecir el Apologista. (71.) Yo no me quiero ahora detener en esta nueva disputa; pero le citaré una Autoridad que le es muy respetable, porque es del P. Cóncina, el qual asienta la misma Doctrina diciendo: (In Comp. 1. 2. diss. 2. Cap. 2.) *Opinio tutior dicitur quæ magis removet hominem à periculo peccandi... Opinio quippe tutior, & opinio probabilior à diversis principiis manant: hæc à majori accessu ad veritatem, & à gravioribus rationum momentis; illa à majori recessu à periculo peccandi.*

Se admira en gran manera, segun dice, (75.) de que yo pida mayor disposicion en la muerte que en la vida, para que el pecador se justifique con el Sacramento de la Penitencia: y dá por perdido todo mi trabajo, porque al fin vengo á conceder, que en la última hora, aunque el pecador tenga todas las disposiciones, que prescriben los Atricionistas, no conseguirá

rá la gracia, si antes de recibir el Sacramento no cumple el precepto de amar á Dios sobre todas las cosas: *„Oleum, & operam perdidisset, si tandem erat constituendum, posse in morte gratiam non suscipi, „etiamsi ceteræ Atritionisticæ dispositiones adessent, „quia non antecedenter ad Sacramentum, præceptum „dilectionis Dei super omnia implevisset.*” Yo no he dicho en parte alguna, que el penitente esté obligado en el artículo de la muerte á cumplir el precepto de amar á Dios sobre todas las cosas antes de Confesarse, ó de recibir el Sacramento de la Penitencia. En el Cap. XXIX. núm. 14. digo expresamente, que en aquel artículo se debe amar á Dios, no porque el Sacramento de la Penitencia pida este amor como disposicion previa, ó porque la Atricion no sea entonces suficiente, sino por otras razones que allí alego. El moribundo puede amar á Dios antes de Confesarse, en la misma Confesion, y despues de élla. En qualquier tiempo de éstos que ame, cumple el primer Mandamiento: pero si ama antes de Confesarse, se justifica; y por eso quando se Confiesa ya está en gracia. En esto no hay implicacion alguna,

Sin embargo, piensa el Apologista que me ha cogido en una grande inconseqüencia: y gozoso con esta Victoria depone un poco la seriedad. y me arguye de un modo festivo, insinuando que yo ahora quiero meter en el Infierno al Párroco que saqué antes del Purgatorio, para que confirmára mi opinion con aquellas palabras del V. Señor Palafox: *„Púsose en „gracia con un AËto de Contricion y el Sacramento, „ó con un remiso de Contricion.*” Y dice esto, para manifestar que este Párroco se justificó y salvó sin

cum-

cumplir el primer Mandamiento antes de recibir el Sacramento de la Penitencia: y que del mismo modo se podrán justificar y salvar los demas hombres: y que por el contrario, si es menester cumplir el primer Mandamiento en el artículo de la muerte antes de Confesarse, éste Párroco estará en el Infierno, y no en el Purgatorio. Esta es mi inconseqüencia. Vamos á exáminarla.

De éste Párroco hablé arriba en el Cap. VII. y en Conformidad de lo que dixé allí, respondo ahora que no consta si se justificó á la hora de la muerte ó antes: que yo no confirmo mi opinion con el Párroco, sino con las palabras del V. S. Palafox: que éstas palabras son una proposicion disyuntiva, que no me obliga á admitir las dos partes de que consta, sino una solamente: que si admito la segunda, esto es, que se justificó con un AËto remiso de Contricion, yá verifico que cumplió el primer Mandamiento antes de Confesarse, porque la Contricion aunque sea remisa, siempre está acompañada de amor de Dios: que por ésta razon no se debian alegar estas palabras contra mí en la ocasion presente, pues con éllas se compone bien que el Párroco amase á Dios antes de Confesarse: finalmente, que si admito la primera parte de la disyuntiva, diré, que el Párroco amó á Dios con amor concomitante ó subseguente, y que por eso no hay necesidad de meterlo en el Infierno en fuerza de mi opinion. Supuesto todo esto, ¿en qué consiste mi inconseqüencia? En nada, porque no la hay de modo alguno. Ni aquí hay otra cosa mas, que la equivocacion en que cae el Apologista diciendo, que yo pido para la hora de la muerte que se cumpla el precep-

libroq

X

to

to de amar á Dios sobre todas las cosas antes de recibir el Sacramento de la Penitencia: cosa que no he imaginado. Pero yá que me impugna con estilo jocoso, voy á imitar su jocosidad.

Dice, (76.) que va á redimir á mi Hermano Belza, porque yo no lo redimo: »¿Frater non redimit? »Redimet homo.» Ya sabemos que tiene un Empleo mas: no solo es Vengador de agravios sino tambien Redentor de agraviados. ¿Si le habrá dado el Rey este segundo título como le dió el primero? Entre los varios dictados que se pone en el Frontispicio del A^{cto} no hallo el de *Redemptor*. A caso se incluirá en aquellos &c. &c. que allí añade. ¿Y cómo obrará su Redencion este nuevo Redentor? No lo explica: desde luego será derramando sangre: pero no la suya, sino la mia, porque no cesa de darme golpes y cuchilladas.

CONCLUSION.

Lo que he dicho hasta aquí es suficiente, segun mi juicio, para defender al *Homo Attritus*, y hacer ver que ha sido impugnado sin solidéz: y por eso omito el confutar otras muchas proposiciones que establece contra mí el R. P. Casaus sin mas apoyo ni fundamento que su autoridad y su palabra. Paso tambien en silencio varias expresiones injuriosas y denigrativas que derrama en su A^{cto}, no con escasez, sino con sobrada liberalidad, porque no quiero que crezca demasiado esta Defensa; y tambien porque lo que intento principalmente en ella, es defender, no tanto mi persona quanto mi Libro, cuya Doctrina solo se podrá

podrá debilitar con argumentos sólidos, no con dicterios ni calumnias. Por este mismo motivo no he querido responder ni contestar á un libelo sumamente infamatorio, que ha escrito contra mi y en defensa de Cóncina otro P. Domingo, esto es el R. P. Fr. Manuel Ramirez Administrador del Molino de Santo Domingo en Tacubaya, en el qual procura persuadir que no merezco el título de Autor, sino el de *Autorcillo*: y éste es el nombre que me dá constantemente en toda su Obra. Afirma tambien que yo soy un atrevido, osado, preocupado, alucinado, plagiario, inconseqüente, ignorante, mentiroso, soberbio, hypócrita, falso calumniador, hombre de mala fé, y que ni el Diablo es capaz de componer un Libro mas malo, que el *Homo Attritus*. Con estos y otros muchos dictados de esta clase me favorece el formidable defensor de Cóncina; pero en eso mismo manifiesta que no es muy Concínista, pues juzgo que ni el mismo Cóncina aprobaria este modo de calumniar. Pudiera alegar otras razones para comprobar que su conducta no es muy Concíniana; pero las omito, porque es mejor perdonar que impugnar á semejantes escritores. El libelo corre manuscrito; pero el exemplar que yo tengo está firmado del puño, y letra del Autor; y es el mismo que envió á Don Antonio Gil amigo mio, y Vecino de ésta Ciudad, para que de sus manos pasase á las mias, como se verificó. Este fué un nuevo agravio, ó un nuevo insulto que me hizo el Concínista Molinero, á quien jamas he ofendido en cosa alguna: antes bien lo he estimado, y aun obsequiado algunas veces como á uno de mis amigos: pero en la actualidad se ha irritado, y aun enfurecido terriblemen-

mente contra mí, porque he impugnado á Cóncina. Es ciertamente bien extraño el Concinismo de algunos Concinistas: se empeñan mas en defender á Cóncina que en seguirlo: son Concinistas de boca, no de Corazon: hablan como Cóncina, pero no hacen lo que enseña Cóncina: *Dicunt enim, & non faciunt.* (Matth. 23.) Seria sin duda mas laudable que fuesen Concinistas no solo con las palabras sino tambien con las obras; porque las Doctrinas que éste Autor promueve son por lo comun sanas y seguras; y importa mas el practicar éstas Doctrinas, que el defenderlas. Creo, que si el P. Cóncina viviera pudiera con razon decir de los que así lo defienden: *Populus »hic labiis me honorat, cor autem eorum longe est à me.* (Id. 15.)

Omnia, quæ scripsi, Papæ submitto libenter:

Damno quæ damnat; quæ probat ipse, probo.

LAUS DEO.



FÉ DE ERRATAS DE ESTA DEFENSA.

Pág.	Lin.	Erratas.	Correccion.
(10.)22.....	equivacion	equivocacion.
(25.)16.....	Cónsina	Cóncina.
(32.)21.....	ostros	otros.
Ibid.22.....	sita	cita.
Ibid.23.....	Franceces	Franceses.
(33.)21.....	á este Frances un Español	este Frances á un Español.
(51.)32.....	Cátólico	Católico.
(78.)15.....	favoremus	faveremus.
(105.)19.....	Antor	Autor.
(107.)14.....	deceir	decir.
(149.)20.....	injuciatur	injiciatur.
(160.)16.....	subnitto	submitto.



